



Palma

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 759 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 06 OCT. 2015

#### VISTO:

El SIGE Nro. 00016351 de fecha 23/09/2015; Oficio Nro.506-2015-GR/DRSTE/-APURIMAC. del 22/09/2015; Informe Nro.47-2015-GR-DRSTPE-OTA-APURIMAC del 18/09/2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, da origen a un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

Que, el sub capítulo III de la Donación a favor del Estado en su Artículo 54 del Decreto Supremo Nro.007-2008-VIVIENDA, señala: La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias.

Que el Art. 130 del Sub Capítulo I de las Disposiciones Generales, del Cap.V de los Bienes Muebles Estatales del D.S. Nro.007-2008-VIVIENDA, define a la Afectación en Uso, el acto mediante el cual una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo en el proceso de transferencia de funciones y competencia, ha implementado el Sistema de Alerta Temprana desde el año 2011, instalando un equipo informático para cumplir adecuadamente con la tarea de suministrar información oportuna a través del Sistema de Alerta Temprana de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en Apurímac.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el convenio de Afectación en Uso de Bienes Muebles Nro.002-2011-MTPE hace entrega de bienes a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, consistentes en un equipo informático, cuyo plazo de vigencia ha vencido por lo que debe efectuarse el trámite de donación y/o transferencia definitiva.

Que, mediante hoja de envío con SIGE Nro.16351 del 23/09/2015, la Dirección Regional de Administración, solicita la emisión de acto resolutorio de delegación de facultades para la gestión y recepción de donaciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Directora Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo- Apurímac el cual se sustenta en el Oficio Nro.506-2015-GR/DRSTE/-APURIMAC del 22/09/2015.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



759

Que, el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la delegación de firma prescribe: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa"

Que, el numeral 6.3.1.5, respecto a la donación proveniente de otra entidad, de la Directiva Nro.001-2015/SBN, señala que "Cuando la donante sea otra entidad (...) bastará que la entidad donante emita la resolución de aceptación de donación, la misma que tiene mérito suficiente para que la entidad donataria realice el alta de los bienes donados".

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR**, a la abogada SIMIONA CABALLERO UTANI con D.N.I. Nro. 10284383, Directora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, las facultades contenidas en el inciso k) del Art. 21 de la Ley 26867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para el acto específico de suscripción de aceptación de transferencia en calidad de donación de bienes muebles cedidos en calidad de Afectación de Uso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac a los interesados y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/G.G.RAP  
AHZV/DRAJ  
riz/Abog.